

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntos. por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 10 de Septiembre de 1891.)

Seccion segunda.

NUM. 1.852.

MINISTERIO DE FOMENTO.

TRIBUNAL DE EXÁMENES PARA INGRESO EN EL PERSONAL DE SOBRESTANTES DE OBRAS PÚBLICAS.

Debiendo principiari mañana al mediodía los exámenes correspondientes á esta provincia, se advierte á los interesados, á tenor de lo dispuesto en el anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* el día 23 de Agosto último, que dichos ejercicios tendrán lugar en la Universidad Literaria, en cuyas tablillas se anotará diariamente los individuos á quienes corresponda examinar por el orden correlativo que á continuacion se expresa:

RELACION nominal de los aspirantes á Sobrestantes de Obras públicas que desean ser examinados en Valladolid.

Números	Nombres.
1	D. Robustiano Aragon Encinas
2	Luis Andrés Alonso
3	José Solana Martinez
4	Dionisio Gallego Puertas
5	Vicente Rodriguez Lopez
6	Ambrosio Aniano Sanchez
7	Baudilio Barrios Rodriguez
8	Eusebio Anderez Gomez
9	Oliverio María Arévalo
10	Angel Paz Moreno
11	Jacinto Gomez Blasco
12	Antonio Iglesias Almazán
13	Constantino Gomez Gutierrez
14	Serafin García Díaz
15	Bruno Alberdi Alcorlo
16	Miguel García Perez
17	Félix Ruiz Lobon
18	Luis Alonso Francia
19	Luis de Sancha Martin
20	Daniel Palomero Crespo
21	Roque Aguado del Castillo
22	Luis Diez Rodriguez
23	Fructuoso Zurdo Alvarez



- 24 D. Fernando Cobas Saborido
 25 Fidel Bautista Cadozos Fraude
 26 Emilio Zapatero Gonzalez
 27 Feliciano Fernandez Somoza
 28 Ricardo Gomez Calleja
 29 Valentin Castañeda Bastida
 30 Ricardo Barreda y Mijares
 31 Ceferino Pescador Ibañez
 32 Pedro Buey Montes
 33 Enrique del Rio Martin
 34 Gregorio Montes Lorenzo
 35 Clemente San Martin Sobero
 36 Antonio del Campo Coria
 37 José Lara Macario
 38 Anastasio Cordero Lopez
 39 José M.^a Tutor Gomez
 40 Vicente Colera Ponz
 41 Tomás Siguez Sanchez
 42 Juan Emilio Martin Gil
 43 Antonio C. Castañeda y Castañeda
 44 Francisco Martinez Rojo
 45 José Sagra y Cuadra
 46 David Sanchez y Gomez
 47 Jesús Perez de la Fuente
 48 Francisco Aguilera Ruiz
 49 Nicolás Santiago Hermosillayó
 50 José Lledo Perez
 51 Manuel García Alcazar
 52 Onésimo Herrero y Asensio
 53 Eladio Tornos y Fernandez
 54 Jesús Tejedor Gutierrez
 55 Rogelio Almazán Valdés
 56 Juan A. Manrique
 57 Miguel A. Gonzalez y M.
 58 Eugenio Gallego Martin
 59 Francisco Monforte Villanueva
 60 Pablo Gutierrez y Martin
 61 Salvador Miranda Rodriguez
 62 Atilano Guerra Sevillano
 63 Lorenzo Gonzalez y Ramirez
 64 Andrés Sanchez Diaz
 65 José García de Castro
 66 Francisco Rodriguez Martin
 67 Guillermo Ochoa y Fernandez

Valladolid 10 de Septiembre de 1891.—
 El Presidente del Tribunal, *Ricardo Cata-*
rinea.

Seccion cuarta.

NUM. 1.850.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Negociado 2.º—Vigilancia.

CIRCULAR NÚM. 170.

Habiendo desaparecido de esta capital el Domingo 6 del presente una niña, llamada Gregoria San José García, natural de Valladolid, cuyas señas son: pelo castaño, ojos negros, nariz chata, de siete años de edad y de estatura regular; encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y remision de referida niña á este Gobierno, con las atenciones debidas á su corta edad.

Valladolid 9 de Septiembre de 1891.

El Gobernador,

Fernando Santoyo y Osorio.

Núm. 1.846.

Negociado 2.º--Vigilancia.

CIRCULAR NÚMERO 166.

Segun me participa el Alcalde de Piñel de Arriba, el día 22 del mes próximo pasado, desapareció de dicho pueblo la mujer del vecino Francisco Sanz, llamada Marcelina Mariscal, alta, morena, de 33 años, viste manteo de palla oscura, remendado, con ribete negro de percal, pañuelo negro á la cabeza, chaquetilla negra remendada, botas abrochadas á los lados, y medias de algodón anublado.

En su virtud encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, y demás dependientes de mi Autoridad procedan sin demora á la busca y captura de dicha Marcelina y caso de ser habida la pongan á disposicion de este Gobierno.

Valladolid 9 de Septiembre de 1891.

El Gobernador,

Fernando Santoyo y Osorio.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Quinta Seccion.—Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

Relacion de las vacantes que han de proveerse con sujecion á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Real orden fecha 31 de Marzo último (Gaceta núm. 90), expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros.

(CONTINUACION.)

DEPENDENCIA Ó SERVICIO.	Categoría.	CLASE DE DESTINO.	Sueldo.	Gratificaciones y demás ventajas.	Fianzas	Condiciones especiales.
Ayuntamiento de Cardenete (Cuenca).	"	Secretario.. . . .	825	"	"	"
Idem de Guadalajara.—Secretaría municipal.	"	Aspirante segundo..	999	"	"	"
Idem de Segovia..	"	Escribiente segundo de Secretaría. . .	999	"	"	"
		Idem..	499'50	"	"	"
		Meritorio.	365	"	"	"
		Auxiliar de la Depositaria. . .	750	"	2.000	"
<i>Capitanía general de Castilla la Vieja.</i>						
Ayuntamiento de Grijuelo (Salamanca).	"	Secretario.. . . .	875	"	"	"
Idem de Valdenebro (Valladolid).	"	Idem..	999	"	"	"
Universidad literaria de Oviedo. . . .	"	Mozosegundodeaseo	500	"	"	"
Ayuntamiento de Boada (Salamanca)..	"	Secretario.. . . .	975	"	"	"
Idem de El Tiemblo (Avila).—Vigilancia rural.	"	Guarda..	365	"	"	"
		Sereno.	456'25	"	"	"
Idem.—Vigilancia nocturna.	"	Idem..	456'25	"	"	"
		Secretario..	999'50	"	"	"
Idem de Cipérez (Salamanca).	"	Secretario..	999'50	"	"	"
Juzgado de primera instancia de Saldaña.	"	Alguacil.	480	Derechos a-rancelarios.	"	"
Ayuntamiento de Lagunilla (Salamanca).	"	Secretario.. . . .	998	"	"	"
Idem de Calzada de Béjar (Id.).. . . .	"	Idem..	500	"	"	"
Idem de Medina del Campo (Valladolid).	"	Administrador del Matadero municipal..	912'50	"	"	"
Idem de Canillas (Valladolid).	"	Alguacil.	50	"	"	"
		Depositario de fondos municipales. .	80	"	5.000	"
Idem de Sanchotello (Salamanca). . . .	"	Secretario.. . . .	675	"	"	"
Idem de Pelarrodriguez (id.).. . . .	"	Idem..	400	"	"	"
<i>Capitanía general de Cataluña.</i>						
Audiencia de lo criminal de Tortosa. . .	"	Mozo de estrados.	750	"	"	"
		Peon caminero.	2 pts. drs.	"	"	"
Obras públicas de Tarragona.—Carreter del Estado.	"	Idem..	2 pts. drs.	"	"	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
		Idem..	2 pts. drs.	"	"	
		Idem..	2 pts. drs.	"	"	
		Idem..	2 pts. drs.	"	"	
		Idem..	2 pts. drs.	"	"	
Escuela Superior de Comercio de Barcelona..	"	Mozo de aseo.. . . .	1.000	"	"	"
Ayuntamiento de Juyá (Gerona).	"	Secretario.. . . .	375	"	"	"
Diputacion provincial de Tarragona.—Carreteras provinciales.	"	Peon caminero.	638'75	"	"	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
Ayuntamiento de Serch (Lérida).	"	Secretario.. . . .	412'50	"	"	"
Idem de Vilanova de la Muga (Gerona)..	"	Idem..	700	"	"	"

(Se continuará.)

Núm. 1.842.

Delegacion de Hacienda en la provincia de Valladolid.

La Direccion general de Contribuciones indirectas en 4 de Agosto último me dice lo siguiente:

«CIRCULAR.—Con esta fecha se dice al Delegado de Hacienda de esta provincia, lo que sigue:—Ilmo. Sr.:—Vista la consulta de esa oficina relativa á la forma en que han de tributar al impuesto del Timbre los documentos presentados por el Banco Hipotecario al Registro de la Propiedad respecto al cumplimiento de las condiciones suspensivas que estipula en los contratos de préstamo:—Resultando que el citado establecimiento que venia realizando las indicadas operaciones de préstamo, mediante escritura pública sujeta al impuesto del Timbre en todos sus conceptos, quedando aplazado el pago del de Derechos Reales por la existencia de dicha condicion y que despues hacía constar el cumplimiento de estas, así como la entrega de la cantidad en acta notarial que tambien contribuía al impuesto del timbre y en la cual se extendía la nota de Pago de los Derechos Reales, ha sustituido este segundo documento, segun derecho que á su instancia le ha reconocido la Real orden del Ministerio de Gracia y Justicia, fecha 4 de Mayo último, por un escrito dirigido al Registro de la Propiedad, referente á un contrato de préstamo otorgado con el Conde de la Patilla en solicitud de que por haberse cumplido la condicion suspensiva estipulada, se extienda la nota marginal de que trata el art. 143 de la Ley Hipotecaria, con el fin de que surta sus efectos la escritura de préstamo desde la fecha de su inscripcion:—Resultando que la oficina liquidadora en esta capital estimó «Que si no podía decirse rigurosamente que el caso no estaba comprendido en la ley, merecía por su importancia y por la defraudacion del impuesto del Timbre, que fuera objeto de una resolucion especial, de conformidad con lo dispuesto en el art. 192 de aquella, y en tal sentido» fundándose: 1.º—En que se trataba de sustituir un documento público por otro, que si bien aún siendo privado habría de sujetarse al impuesto del Timbre, la forma en que apare-

ce redactada su cláusula tercera, ofrece serias dudas por no resultar que se efectúe entrega de presente de la cantidad que ha de ser base de la exaccion del impuesto: 2.º—En que no podía calificarse el escrito de instancia para reclamar sobre asunto gubernativo-judicial y demás análogos, puesto que con referencia á una escritura pública, á la que sirve de complemento, se dá por cumplida una condicion y se van á crear derechos inscribibles en el Registro de la Propiedad; y 3.º—En que si bien no se afirmaba de un modo expreso la entrega de cantidad, como esta es indispensable para la realizacion del contrato de préstamo que se dé por realizado, servía de base para la exaccion del impuesto la cantidad confesada como recibida; propuso que en el escrito consultado y en todos los casos análogos se exigiera el impuesto del Timbre, con arreglo al art. 28 de la ley, ó que, en otro caso, se elevara consulta á esta Superioridad:—Resultando que así lo acordó esa Delegacion de Hacienda, de conformidad con la opinion sustentada tambien por esa Administracion provincial:—Considerando que la copia del escrito consultado, así como tambien la de la cláusula de la escritura del préstamo de referencia en la que se estipuló la expresada condicion suspensiva y los artículos 143 de la Ley Hipotecaria, 113 de su Reglamento, 28 de la Ley del Timbre, en relacion con los 11, 12 y 21 de la misma y el 74 de esta; no contiene disposicion alguna que pueda servir de fundamento legal al criterio sustentado por esa oficina, que entraña una exageracion del espíritu fiscal aplicable al caso.—Considerando que el contrato de préstamo origen de la consulta, contribuyó ya al impuesto del Timbre puesto que se empleó en la escritura el proporcional á la cuantía del contrato sin que la circunstancia de haber quedado pendiente el mismo por la condicion suspensiva estipulada, autorice para que al adquirir fuerza y validez por el cumplimiento de aquella condicion, se exija nuevamente el impuesto en la misma forma:—Considerando que esta doble exaccion podía admitirse cuando el Banco Hipotecario hacía constar el cumplimiento de la condicion y la entrega de la cantidad por acta notarial ó sea en un documento público, que resultaba sujeto al impuesto, más des-

de el momento en que haciendo uso dicho establecimiento de crédito de un derecho que le concedía el art. 113 del Reglamento de la Ley Hipotecaria y que le ha reconocido la Real orden de 4 de Mayo último, ha sustituido aquel documento público por el escrito consultado, no puede en manera alguna considerarse éste como comprendido en el art. 28 de la Ley del Timbre:—Considerando que en tal documento no es posible apreciar, aunque se hiciera constar la entrega de presente de la cantidad del préstamo, la existencia de un acta ó contrato; puesto que su objeto no es otro que perfeccionar el ya celebrado, haciendo constar el cumplimiento de la condicion suspensiva, á los efectos del artículo 143, de la Ley Hipotecaria:—Considerando que solo tiene por tanto, el carácter que le da el art. 113 del Reglamento de dicha ley, de solicitud dirigida al Registrador de la Propiedad, y sólo puede pués, considerarse comprendido en el art. 74, número primero de la Ley del Timbre que exige el reintegro de 75 céntimos, clase 12, en todos los memoriales, instancias y solicitudes que se presenten ante cualquiera autoridad no judicial, esta Direccion general, de conformidad con lo informado por la de lo Contencioso del Estado, se ha servido declarar que el documento de que se trata sólo devenga el timbre de 75 céntimos de peseta, como comprendido en el número primero del art. 74 de la vigente Ley del Timbre de 31 de Diciembre de 1881 y disponer que esta resolucion sirva de norma en casos análogos. Lo que con inclusion del expediente de referencia se participa á V. I. para su inteligencia y fines consiguientes, esperando se sirva disponer se publique en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, dando cuenta de haberlo cumplimentado. Y lo traslado á V. S. para iguales fines.»

Lo que se inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para público conocimiento.

Valladolid 3 de Septiembre de 1891.—El Delegado de Hacienda, *Federico Asquerino*.

Núm. 1.836.

Ayuntamiento constitucional de Villardefrades.

Terminado por la Junta nombrada al efecto el repartimiento para cubrir el déficit de consumos en el corriente año económico, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar durante dicho plazo, las reclamaciones que á su derecho conduzcan, pues trascurrido que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villardefrades á 4 de Septiembre de 1891.
—El Alcalde accidental, Ignacio Perez.—El Secretario, Antonio Suarez.

Núm. 1.837.

Alcaldía constitucional de Pesquera de Duero.

A las cuatro de la tarde del día de ayer, desaparecieron de la caseta del Peon Caminero Pedro Maroto, sita en la carretera de Peñafiel á Esguevillas, que atraviesa el Monte alto, una borrica con su cría de pelo cardino, y el de la cría algo más oscuro; la burra cerrada y de alzada regular.

La persona que tenga noticia del paradero de dichos ganados se servirá ponerlo en conocimiento de dicho caminero ó en esta Alcaldía.

Pesquera de Duero 2 de Septiembre 1891.—
El Alcalde, Dionisio Lubiano.

Talon núm. 143.

Núm. 1.838.

Ayuntamiento constitucional de Iscar.

Se anuncia vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa, para el suministro de medicamentos á sesenta y cinco familias declaradas pobres por el Ayuntamiento y Junta municipal con la dotacion anual de 450

pesetas pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos en esta forma: 75 pesetas por instalacion de la oficina y demás servicios á que se halla obligado el Farmacéutico por las disposiciones del Real decreto de 14 de Junio último y 375 pesetas por el importe de las fórmulas que puedan despacharse para las sesenta y cinco familias antes citadas.

Los aspirantes, que han de ser Licenciados ó Doctores en Farmacia presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de treinta días, desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que se anuncie dicha vacante.

Iscar 5 de Septiembre de 1891.—El Alcalde, Ramon Benito.—El Secretario, Ildelfonso Pedrosa.

NUM. 1.843.

Ayuntamiento constitucional de Carpio.

Por uno de los guardas del viñedo de este término ha sido encontrado en el mismo un novillo cuya clase y señas se expresan á continuacion.

Señas particulares.

Un novillo negro, bien compuesto, cornamenta recogida y corta, al parecer domado, herrado de pies y manos, edad de seis á siete años.

Lo que se hace público á fin de que en el término de ocho días, pueda presentarse su dueño á recogerle, previo el abono de los gastos ocasionados; pues de lo contrario se procederá á su enajenacion en la forma que determinan las disposiciones vigentes.

Carpio 4 de Septiembre de 1891.—El Alcalde, Sotero Rodriguez.—El Secretario habilitado, Francisco Rodriguez.

Talón núm. 145.

Seccion quinta.

NUM. 1.833.

Don Pedro Ajo Velasco, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad.

Doy fé: Que en dicho Juzgado y por mi testimonio se tramitan autos ejecutivos promovidos por el Procurador D. Ulpiano Gimenez, en nombre de D. Pablo Rodriguez, contra D.^a Heliadora Santos, sobre pago de mil pesetas, en los que se ha dictado Sentencia que comprende el encabezamiento y parte dispositiva; es la siguiente:

Sentencia.—En la Ciudad de Valladolid á cuatro de Septiembre de mil ochocientos noventa y uno, el Sr. D. Mariano Herrero Martinez, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos ejecutivos seguidos á instancia de D. Pablo Rodriguez Gonzalez, de esta vecindad, representado por el Procurador D. Ulpiano Gimenez Garcia y dirigido por el Letrado D. Felipe Fernandez Vicario, contra D.^a Heliadora Santos Ormiluque, residente en Madrid, sobre pago de mil pesetas, intereses del seis por ciento y costas.

Fallo:—Que debo mandar y mando seguir la ejecucion adelante, hacer trance y remate de los bienes embargados á D.^a Heliadora Santos y con su importe completo pago á D. Pablo Rodriguez Gonzalez, de la cantidad de mil pesetas de principal, intereses legales desde su mora, costas causadas y que se causen hasta su realizacion y por la rebeldía de la ejecutada, notifiquese la esta sentencia en la forma prevenida por la ley, insertando el encabezamiento y parte dispositiva de la misma en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia. Asi definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Mariano Herrero Martinez.

Publicacion.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Mariano Herrero Martinez, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Ciudad, hallándose celebrándola pública en ella á cuatro de Septiembre de mil ochocientos noventa y uno de que doy fé: Pedro A. Velasco.

Lo relacionado es cierto y el encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia inserta concuerdan á la letra con su original obrante en los autos de su razon de que doy fé y á que me remito. Para que conste cumpliendo lo mandado y que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia por la rebeldía del demandado, expido el presente que firmo en Valladolid á cinco de Septiembre de mil ochocientos noventa y uno.—Pedro Ajo Velasco.

Talon núm. 141.

Núm. 1.834.

EDICTO.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Ciudad, en el pleito de menor cuantía hoy en ejecucion de sentencia seguido por D. Antioco Ubierna, de esta vecindad, contra D. Manuel Olmedo Centeno, vecino de Cigales, sobre pago de pesetas, se venden en pública y judicial subasta que tendrá lugar ante este Juzgado y Municipal de Cigales el día veintidos del corriente á las nueve de su mañana, como de la pertenencia del D. Manuel, ciento setenta cántaros de vino y una cuba de cabida de ciento ochenta, tasados á una peseta veinticinco céntimos cada un cántaro de vino y la cuba en ciento setenta y cinco pesetas; previniéndose á los licitadores que quieran interesarse en la subasta que para tomar parte en la misma deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de dichos bienes.

Valladolid nueve de Septiembre de mil ochocientos noventa y uno.—Ante mí, Toribio Diez.—V.º B.º El Juez de primera instancia, Mariano Herrero Martinez.

Talon núm. 142.

Núm. 1.841.

Don Mariano Herrero Martinez, Juez de instruccion del distrito de la Audiencia de esta Capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza á un joven, como de quince á diez y seis años,

cuyo nombre, apellido y demás circunstancias se ignoran, constando sólo que usaba blusa y gorra negras y al cuello pañuelo oscuro, para que en término de nueve días comparezca ante este Juzgado y Escribanía del que refrenda, á fin de prestar declaracion en causa criminal que se instruye sobre el hecho de haber intentado dicho joven vender el cuatro de Agosto anterior, por la noche, en la tienda de la calle de las Parras, número veintinueve, diez y ocho pares de alpargatas, en la inteligencia que trascurrido aquel término sin haberlo verificado le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á los Agentes de la policia judicial procedan á averiguar quién sea el referido joven y en su caso le presenten ante este Juzgado á los fines expresados.

Al mismo tiempo y por igual término se llama á los que se crean con derecho á las mencionadas alpargatas para que se presenten á examinarlas en el local del Juzgado, donde se les pondrán de manifiesto, todos los días á las horas de audiencia, que empiezan á las ocho de la mañana.

Valladolid cuatro de Septiembre de mil ochocientos noventa y uno.—Mariano Herrero Martinez.—Por mandado de S. S.ª, Licenciado Emilio Frias.

Núm. 1.844.

Don Francisco Alcon Robles, Juez de primera instancia de esta ciudad de la Nava del Rey y su partido.

Hago saber: Que en el procedimiento de apremio para llevar á efecto la sentencia de remate dictada en el juicio ejecutivo seguido por el Procurador de este Juzgado D. Mariano García Diez, en nombre de D. Andrés Alvarez Hernandez, contra Vito Zarzuelo Duque, de esta vecindad, se sacan á pública subasta por segunda vez, y término de veinte días, las fincas que á continuacion se deslindan, radicantes en el término municipal de esta ciudad.

1.ª Un majuelo al pago de Escuelgaperros de dos aranzadas de cabida, que linda por el Naciente con majuelo de Luis Duque, Medio-

día otro de herederos de Justo Galan, Poniente con partija de su hermano Julio Zarzuelo y Norte majuelo de herederos de Tomasa Alonso; valorado todo él en doscientas cincuenta pesetas, de cuya cantidad se rebaja el veinticinco por ciento y queda líquido ciento ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos.

2.^a Una tierra en este término al pago de la Cuesta de la Villa, de una obrada y doscientos cincuenta estadales, que linda al Naciente y Norte, con majuelo de herederos de D. Vicente Cruzado, Mediodía otro de los de Doña Josefa Mendez, dícese Petra Mendez y Gallego, con el sendero del pago; se halla valorada toda ella en doscientas treinta y siete pesetas cincuenta céntimos, y rebajado de esta cantidad el veinticinco por ciento, queda líquido ciento setenta y ocho pesetas siete céntimos.

3.^a Otra tierra al pago de las Granjas, de una obrada y ciento treinta y ocho estadales, que linda al Norte con otra de herederos de Doña María Isabel Sanchez, Poniente otra de herederos de D. Ildefonso García, Mediodía otra de los de D. Pablo Pino y Naciente con la misma de D.^a Isabel Sanchez; vale toda ella novecientos diez y ocho pesetas setenta y cinco céntimos y rebajado el veinticinco por ciento, queda líquido seiscientos ochenta y nueve pesetas y siete céntimos.

4.^a Y otra en el mismo término al pago de la Cárcaba de los Villares, de doscientos dos estadales, que linda al Norte con otra de Francisco Hernandez, Naciente otra de herederos de D. Vito Mangas, Poniente la de D. Roman Martín y Mediodía otra de Manuel Rodríguez; se halla valorada toda ella en ciento una pesetas y rebajado el veinticinco por ciento, queda líquido setenta y cinco pesetas y cinco céntimos.

El remate de dichas fincas tendrá lugar el día treinta de los corrientes, á las doce de su mañana, en el local de Audiencia de este Juzgado, sin admitirse postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo, debiendo consignar los que quieran interesarse en la subasta en la mesa del Juzgado ó Establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del importe de la tasación, para lo cual se destina la primera media hora de la señalada sin haber presentado el deudor los títulos de pro-

piedad que se le han reclamado y si solo obra en autos una certificación de cargas que sobre aquellas pesa, y con las cuales deberán conformarse los licitadores. Y para que tenga publicidad se autoriza el presente en la Nava del Rey á cuatro de Septiembre de mil ochocientos noventa y uno.—Francisco Alcon.—D. S. O., Pedro Vergara.

Talón núm. 144.

Núm. 1.833.

4.º Depósito de caballos sementales.

Anuncio.

Necesitando adquirir este Establecimiento por medio de proposiciones libres mil doscientos setenta y cinco hectólitros de cebada nueva, setenta y cinco hectólitros de habas, mil ciento treinta y siete quintales métricos de paja corta y cuatrocientos sesenta y cuatro quintales métricos de paja larga, todo ello de superior calidad; los tenedores de dichos artículos á quienes conviniera interesarse en este servicio, podrán concurrir el día diez y nueve del actual, á las diez de su mañana, al local que en este Establecimiento ocupan sus oficinas, sito en la calle de San Ildefonso, llevando muestras al efecto para que por la Junta económica puedan ser examinadas.

Las proposiciones se harán por escrito á la totalidad de los artículos ó á la de uno de ellos.

Hecha la adquisición el rematante depositará en la Caja del Establecimiento una cantidad, en metálico, igual al cinco por ciento del importe de los artículos rematados á su favor.

Valladolid 6 de Septiembre de 1891.—Por acuerdo de la Junta, El Secretario, José de Reynoso.—V.º B.º El Presidente, Guzman.

2-a

Talón núm. 140.

VALLADOLID.—1891.

IMPRESA Y ENCUADERNACIÓN DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputación.